



MACROTÍTULO  
DE  
CERTIFICADOS BURSÁTILES  
AL PORTADOR

FNCOT 15

EMITIDOS POR:

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES

POR UN MONTO TOTAL DE:

\$1,000'000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

TIPO:

CERTIFICADOS BURSÁTILES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62  
DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores ("**INFONACOT**" o el "**Emisor**"), se obliga a pagar incondicionalmente al amparo de este Macrotítulo, en los términos que a continuación se indican y con fundamento en los artículos 61, 62 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), la cantidad de \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "**Principal**"), más los intereses correspondientes en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal o en cualquier otro domicilio que en el futuro establezca.

El presente Macrotítulo ampara 10'000,000 (Diez Millones) de Certificados Bursátiles al portador, numerados sucesivamente del No. 1 al 10,000,000 (Diez Millones) con un valor nominal de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

El Programa fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/107245/2014, de fecha 1 de septiembre de 2014 e inscrito en el RNV bajo el número 2920-4.19-2014-001.

La presente emisión fue autorizada por la CNBV el 1 de septiembre de 2014 mediante oficio número 153/107245/2014, e inscrita en el RNV bajo el número 2920-4.19-2014-001-02 el 4 de septiembre de 2015 de conformidad con el oficio número 153/5714/2015.

La presente Emisión constituye la segunda emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa.

Estos Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 1,092 (mil noventa y dos) días, contados a partir de la Fecha de Emisión, y causarán intereses ordinarios a la Tasa de Interés Bruto Anual según se describe en la Sección 8.1.

Estos Certificados Bursátiles fueron calificados por: (i) Fitch México S.A. de C.V., con la calificación "AAA(mex)"; y (ii) HR Ratings de México S.A. de C.V., con la calificación "HR AAA".

Los términos y condiciones del presente Macrotítulo, serán los siguientes:

**SECCIÓN PRIMERA. Definiciones.**

- 1.1. Encabezados. Los encabezados de las Secciones contenidas en el presente Macrotítulo se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.
- 1.2. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Secciones y Anexos del presente Macrotítulo. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Macrotítulo, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados



Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

1.3. Definiciones. La palabra “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán al Emisor de conformidad con dicho significado:

“Asamblea de Tenedores”: Significa, la asamblea general de Tenedores que representará al conjunto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

“Autoridad Gubernamental”: Significa, cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o correspondientes al gobierno ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

“BMV”: Significa, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Calendario de Pagos”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección Novena.

“Causal de Vencimiento Anticipado”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección Décima Séptima.

“Certificados Bursátiles” o “CB’s”: Significa, los Certificados Bursátiles al portador de la presente Emisión denominados en Pesos emitidos por INFONACOT al amparo del Programa.

“CNBV”: Significa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Contrato de Colocación”: Significa, el contrato de colocación celebrado entre Emisor y los Intermediarios Colocadores, a fin de llevar a cabo la Emisión conforme a lo establecido en los Documentos de la Operación, según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

“Día Hábil”: Significa, un “día hábil”, según se define en la circular anual publicada por la CNBV de conformidad con el Artículo 4, fracciones XXII y XXXVI, y el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que no sea sábado, domingo o un día en el que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas por ley o decreto a permanecer cerradas en México.

“Documentos de la Operación”: Significa, de manera conjunta: (i) el presente Macrotítulo; (ii) el Contrato de Colocación; (iii) el Prospecto; (iv) el Suplemento; y (v) cualquier otro documento, instrumento o documentación y cualquier apéndice, suplemento, anexo u otro documento adjunto al mismo, que haga constar o de cualquier otra forma se emita con relación a la Emisión conforme éstos se modifiquen o complementen de tiempo en tiempo, según se establezca en cada documento.

“Emisión”: Significa, la emisión de 10’000,000 (Diez Millones) de Certificados Bursátiles que ampara el presente Macrotítulo, a la cual le fue asignada la clave de pizarra “FNCOT 15”.

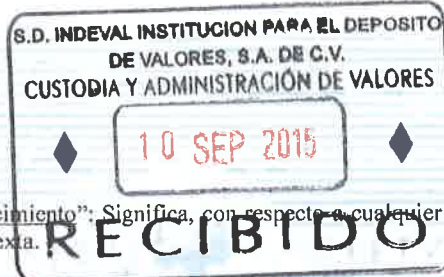
“EMISNET”: Significa, el sistema electrónico de comunicación con Emisoras de Valores que mantiene la BMV y al cual se puede acceder mediante la siguiente dirección <https://emisnet.bmv.com.mx>.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”: Significa, la fecha que corresponda a 2 (dos) Días Hábiles previos al inicio de cada Periodo de Intereses, en la cual el Representante Común realizará el cálculo de la Tasa de Interés Bruto Anual que aplicará en cada uno de los Periodos de Intereses señalados en el presente Macrotítulo.

“Fecha de Emisión”: Significa, el 10 de septiembre de 2015, día en el que se llevará a cabo la colocación de los Certificados Bursátiles en la BMV.

“Fecha de Pago”: Significa, cada una de las fechas previstas en el Calendario de Pagos, en las cuales se realizarán los pagos Intereses contra la entrega de la constancia correspondiente que para tales efectos expida Indeval.





“Fecha de Vencimiento”: Significa, con respecto a cualquier Certificado Bursátil, la fecha que se indica en la Sección Sexta.

“Indeval”: Significa, S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“INFONACOT” o el “Emisor”: Significa, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. INFONACOT tiene por objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios. Asimismo, INFONACOT deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

“Intereses”: Significa, los intereses ordinarios pagaderos a los Tenedores, calculados de conformidad con lo establecido en la Sección Octava.

“Intereses Moratorios”: Significa, los intereses moratorios pagaderos a los Tenedores calculados de conformidad con lo establecido en la Sección 8.3.

“Intermediarios Colocadores”: Significa, conjuntamente: (i) Actinver Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver; y (ii) Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Ley Aplicable”: Significa, con respecto a cualquier Persona: (i) el acta constitutiva, permisos, estatutos, escritura constitutiva u otros documentos constitutivos o documentos que rijan a dicha Persona; y (ii) cualquier ley, oficio, decreto, tratado, regla, reglamento o laudo de un árbitro, tribunal u otra Autoridad Gubernamental, aplicable a, u obligatoria para dicha Persona, y/o aplicable a cualquiera de sus propiedades, o a la que dicha Persona y/o cualquiera de sus propiedades esté sujeta.

“LGTOC”: Significa, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“LIC”: Significa, la Ley de Instituciones de Crédito, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“LMV”: Significa, la Ley del Mercado de Valores, tal como la misma haya sido o sea modificada de tiempo en tiempo.

“Macrotítulo”: Significa, el presente título mediante el cual se documenta la presente Emisión.

“México”: Significa, los Estados Unidos Mexicanos.

“Período de Intereses”: Significa, el período que inicia con la Fecha de Emisión y termina en la primera Fecha de Pago, y cada periodo siguiente que inicia en una Fecha de Pago y termina en la siguiente Fecha de Pago, en el entendido que el último Período de Intereses finalizará en la Fecha de Vencimiento.

“Persona”: Significa, cualquier persona física o moral, corporación, asociación general, asociación limitada, sociedad de responsabilidad limitada o asociación, asociación en participación, co-inversión (*joint venture*), sociedad en comandita, sociedad anónima, institución de crédito, fideicomiso, estado, sociedad irregular, gobierno federal, estatal o municipal (o cualquier dependencia o subdivisión política de los mismos), fondo de inversión o cualquier otra forma de entidad.

“Principal”: Significa, el monto de principal pagadero a los Tenedores, de conformidad con el presente Macrotítulo.

“Programa”: Significa, la inscripción preventiva en el RNV, bajo la modalidad de programa, de certificados bursátiles de corto plazo hasta por la cantidad de \$5,000’000,000.00 (cinco mil millones de Pesos 00/100 M.N.) y largo plazo hasta por la cantidad de \$10,000’000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, de carácter revolvente, del cual forma parte la presente Emisión, el cual fue autorizado por la CNBV mediante el oficio número 153/107245/2014 de fecha 1 de

septiembre de 2014.

“Prospecto”: Significa, el prospecto de colocación del Programa, el cual fue autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/107245/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014.

“Ps.” o “Peso”: Significa, pesos, la moneda de curso legal de México.

“Recursos Derivados de la Emisión”: Significa, los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles.

“Representante Común”: Significa, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, quien realizará las funciones de representante común de los Tenedores, de conformidad con lo establecido en la Sección Décima Cuarta.

“RNV”: Significa, el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Saldo Insoluto de Principal”: Significa, en cualquier Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, el monto no amortizado de Principal de los Certificados Bursátiles en circulación.

“SHCP”: Significa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“STIV-2”: Significa, el sistema de transferencia de información sobre valores, instrumentado por la CNBV.

“Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2.

“Tasa de Interés de Referencia” o “TIRE”: Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.2.

“Tenedores”: Significa, los legítimos tenedores de los Certificados Bursátiles, quienes en todo momento estarán representados por el Representante Común.

“UDIS”: Significa, las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” cuyo valor en pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, establecidas en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. Monto de la Emisión.**

\$1,000'000,000.00 (Un mil millones de Pesos 00/100 M.N.) al portador.

#### **SECCIÓN TERCERA. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles.**

El valor de cada uno de los Certificados Bursátiles es de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

#### **SECCIÓN CUARTA.- Fecha de la Emisión.**

La Fecha de Emisión es el 10 de septiembre de 2015.

#### **SECCIÓN QUINTA. Lugar de la Emisión.**

El lugar en donde se lleva a cabo la Emisión es México, Distrito Federal.

#### **SECCIÓN SEXTA. Vigencia de la Emisión y Fecha de Vencimiento.**

La Emisión tendrá una vigencia de 1,092 (mil noventa y dos) días. Los Certificados Bursátiles vencen para todos los efectos legales el 6 de septiembre de 2018 (la “Fecha de Vencimiento”).

29







El Principal de los Certificados Bursátiles junto con todos los intereses devengados y no pagados bajo los mismos, deberán ser íntegramente pagados en la Fecha de Vencimiento.

#### SECCIÓN SÉPTIMA. Destino de los Recursos.

El Emisor utilizará los recursos que obtenga con motivo de la Emisión para el cumplimiento del objeto establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, incluyendo la liquidación de pasivos financieros.

#### SECCIÓN OCTAVA. Intereses.

- 8.1. Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles. De conformidad con el Calendario de Pagos a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a una tasa de interés (la “Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles”) que el Representante Común calculará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual y que registrará para cada Periodo de Intereses de conformidad con el procedimiento de cálculo que se describe en Sección 8.2.
- 8.2. Procedimiento de Cálculo de los Intereses. En tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, conforme al Calendario de Pagos y que registrará durante cada Periodo de Intereses de acuerdo a lo siguiente:

La Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de 20 (veinte) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) (la “TIIIE” o “Tasa de Interés de Referencia”), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso que la TIIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a plazo de 28 (veintiocho) días.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[ \frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente (expresada en porcentaje).

TR = TIIIE (o la tasa que la sustituya) (expresada en porcentaje).

PL = Plazo de la TIIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

M 77

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual para los Certificados Bursátiles”.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses según corresponda y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left( \frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

- I = Intereses a pagar en la Fecha de Pago correspondiente.
- VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
- NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Período de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con al menos 2 (Dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer a la CNBV, a través de los medios que ésta determine, y por escrito a Indeval, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago el importe de los intereses ordinarios a pagar en moneda nacional, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Período de Intereses. La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Período de Intereses es de 3.54% (tres punto cincuenta y cuatro por ciento).

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Emisor a través del Representante Común haya realizado el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago correspondiente.

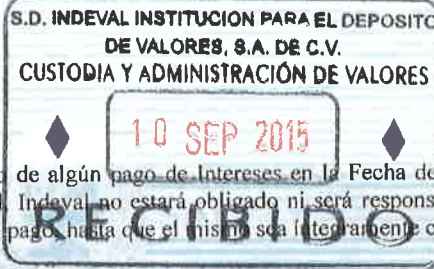
En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor determina que el presente Macroítulo que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El presente Macroítulo que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del importe de cada Período de Intereses e igualmente, contra entrega del presente Macroítulo, se amortizará el Principal de los Certificados Bursátiles en la fecha de su vencimiento.

475





En el caso que respecto de algún pago de Intereses en la Fecha de Pago correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

- 8.3. **Intereses Moratorios.** En caso de incumplimiento en el pago de Principal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento, se causarán intereses moratorios sobre el Principal insoluto de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable en el último Período de Intereses, más 1% (uno) por ciento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma Principal haya quedado íntegramente cubierta.

El pago de los intereses moratorios se realizará mediante depósito al Representante Común o pago en las oficinas del mismo ubicadas en Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.

**SECCIÓN NOVENA. Calendario de Pagos.**

Los Intereses que devenguen los CBs se liquidarán cada 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario (el “**Calendario de Pagos**”):

Periodo	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fecha de Terminación del Periodo de Intereses	Fecha de Pago
1	10 de septiembre de 2015	8 de octubre de 2015	8 de octubre de 2015
2	8 de octubre de 2015	5 de noviembre de 2015	5 de noviembre de 2015
3	5 de noviembre de 2015	3 de diciembre de 2015	3 de diciembre de 2015
4	3 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015
5	31 de diciembre de 2015	28 de enero de 2016	28 de enero de 2016
6	28 de enero de 2016	25 de febrero de 2016	25 de febrero de 2016
7	25 de febrero de 2016	24 de marzo de 2016	24 de marzo de 2016
8	24 de marzo de 2016	21 de abril de 2016	21 de abril de 2016
9	21 de abril de 2016	19 de mayo de 2016	19 de mayo de 2016
10	19 de mayo de 2016	16 de junio de 2016	16 de junio de 2016
11	16 de junio de 2016	14 de julio de 2016	14 de julio de 2016
12	14 de julio de 2016	11 de agosto de 2016	11 de agosto de 2016
13	11 de agosto de 2016	8 de septiembre de 2016	8 de septiembre de 2016
14	8 de septiembre de 2016	6 de octubre de 2016	6 de octubre de 2016
15	6 de octubre de 2016	3 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
16	3 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016
17	1 de diciembre de 2016	29 de diciembre de 2016	29 de diciembre de 2016
18	29 de diciembre de 2016	26 de enero de 2017	26 de enero de 2017
19	26 de enero de 2017	23 de febrero de 2017	23 de febrero de 2017
20	23 de febrero de 2017	23 de marzo de 2017	23 de marzo de 2017
21	23 de marzo de 2017	20 de abril de 2017	20 de abril de 2017
22	20 de abril de 2017	18 de mayo de 2017	18 de mayo de 2017
23	18 de mayo de 2017	15 de junio de 2017	15 de junio de 2017
24	15 de junio de 2017	13 de julio de 2017	13 de julio de 2017
25	13 de julio de 2017	10 de agosto de 2017	10 de agosto de 2017
26	10 de agosto de 2017	7 de septiembre de 2017	7 de septiembre de 2017
27	7 de septiembre de 2017	5 de octubre de 2017	5 de octubre de 2017
28	5 de octubre de 2017	2 de noviembre de 2017	2 de noviembre de 2017
29	2 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017

129

30	30 de noviembre de 2017	28 de diciembre de 2017	28 de diciembre de 2017
31	28 de diciembre de 2017	25 de enero de 2018	25 de enero de 2018
32	25 de enero de 2018	22 de febrero de 2018	22 de febrero de 2018
33	22 de febrero de 2018	22 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018
34	22 de marzo de 2018	19 de abril de 2018	19 de abril de 2018
35	19 de abril de 2018	17 de mayo de 2018	17 de mayo de 2018
36	17 de mayo de 2018	14 de junio de 2018	14 de junio de 2018
37	14 de junio de 2018	12 de julio de 2018	12 de julio de 2018
38	12 de julio de 2018	9 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018
39	9 de agosto de 2018	6 de septiembre de 2018	6 de septiembre de 2018



En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento, calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago correspondiente.

#### **SECCIÓN DÉCIMA. Amortización de Principal.**

El Principal se amortizará mediante un solo pago contra la entrega del presente Macrotítulo en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica.

En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, la amortización de Principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.

El Emisor no podrá amortizar de manera anticipada los Certificados Bursátiles.

#### **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. Depósito en Indeval.**

El presente Macrotítulo se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los CB's por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con las Leyes Aplicables deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida a dichas instituciones en las Leyes Aplicables.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. Derechos de los Tenedores, Forma y Lugar de Pago de Principal e Intereses.**

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del Principal, Intereses y, en su caso, de los Intereses Moratorios correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente Macrotítulo.

Todos los pagos de Intereses y Principal que deban hacerse conforme a los CB's, se pagarán mediante transferencia electrónica de fondos, precisamente en Pesos, a través del Indeval, con domicilio ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del Macrotítulo mismo, o contra las constancias que para tales efectos expida el Indeval según corresponda.

Los Intereses se liquidarán al vencimiento de cada Período de Intereses, en las fecha señaladas en el Calendario de Pagos.

El Indeval no está obligado a efectuar distribuciones de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor.

#### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA. Garantías.**

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía ni fuente de pago específica alguna.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA. Aceptación, Facultades y Obligaciones del Representante Común.**

M





14.1. Comparecencia. Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple InveX Grupo Financiero, suscribe el presente Macro título, como evidencia de su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores. Asimismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones y facultades que por medio del presente Macro título adquiere, así como en los Documentos de la Operación y en la Ley Aplicables.

14.2. Deberes del Representante Común. Sujeto a lo dispuesto por el artículo 68 de la LMV, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, en el entendido que, para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la LGTOC, el Macro título o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores en forma individual, sino de manera conjunta). En tal virtud, el Representante Común tendrá las siguientes facultades:

- a. Suscribir este Macro título habiendo verificado que se cumpla con la Ley Aplicable;
- b. Vigilar el cumplimiento del destino de los Recursos Derivados de la Emisión conforme al presente Macro título;
- c. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- d. Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea general de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- e. Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- f. Calcular y publicar los cambios en las tasas de interés de los Certificados Bursátiles;
- g. Calcular y dar a conocer por escrito a Indeval, a la CNBV a través de -STIV-2-, así como a la BMV a través de EMISNET, 2 (dos) Días Hábilés anteriores a la Fecha de Pago que corresponda el monto de pago de Intereses;
- h. Actuar frente al Emisor como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de los Intereses y del Principal correspondientes;
- i. Dar seguimiento a las obligaciones por parte del Emisor en relación con la presente Emisión; y
- j. En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Macro título, a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

14.3. Límites a la Responsabilidad del Representante Común. El Representante Común en ningún momento estará obligado a cargar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo de su propio patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud del encargo que en este Macro título y los demás Documentos de la Operación adquiere.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo de la Emisión sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos y los Intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

14.4. Sustitución del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en términos del artículo 216 y 220 de la LGTOC; en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

475

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a los Tenedores.**

Durante el plazo de vigencia de la presente Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados, el Emisor se compromete a:

- (a) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado para cotización en la BMV;
- (b) Cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley Aplicable;
- (c) Entregar al Representante Común, en las fechas que señale la Ley Aplicable, cualquier información que el Emisor deba entregar en términos de la Ley Aplicable;
- (d) Entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la situación financiera o de negocios del Emisor, así como de eventos que afecten o pudieran afectar al Emisor;
- (e) Utilizar los Recursos Derivados de la Emisión para los fines estipulados en el presente Macrotítulo; y
- (f) Mantener el registro y control de las operaciones e información financiera, de conformidad a la normatividad establecida por la CNBV.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades.**

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de este Macrotítulo, la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Macrotítulo, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea de Tenedores correspondiente.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Emisor, y se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.

Los Tenedores que conjunta o individualmente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar, fecha y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

La convocatoria para las Asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en 2 (dos) de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse; así como el domicilio en el cual se llevará a cabo la Asamblea de Tenedores respectiva.

Para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas, salvo en los casos previstos en el párrafo señalado más adelante o ulterior, cuando sean aprobadas por mayoría de votos, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados, siempre que hubiere sido debidamente convocada, incluyendo en los supuestos a que hace referencia el párrafo siguiente.



10 SEP 2015

La Asamblea de Tenedores tendrá facultades para girar instrucciones al Representante Común, y las demás que se establecen en el presente Macro título. Se requerirá que esté representado en la Asamblea de Tenedores cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en Asamblea de Tenedores, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
- b. Cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el presente Macro título u otorgar prórrogas o esperas al Emisor; y
- c. Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los Certificados Bursátiles.

Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder simple firmada ante 2 testigos.

En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor hayan adquirido en el mercado.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión, a la actuación de las Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.


La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

No obstante lo estipulado en la presente Sección, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. Causales de Vencimiento Anticipado.

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada una, una "**Causal de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, salvo que los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles autoricen por escrito lo contrario:

- a. **Falta de Pago Oportuno de Intereses.** Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualquier cantidad de Intereses con excepción de la última Fecha de Pago, la cual es en la Fecha de Vencimiento.
- b. **Información Incorrecta.** Si el Emisor proporcionare al Representante Común información incorrecta con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles, salvo que dicha omisión o falta sea subsanada en un plazo de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común informó al Emisor de que cierta información era incorrecta o de la fecha en que el Emisor tuvo conocimiento de haber proporcionado información incorrecta al Representante Común.

- 
- c. Información Falsa. Si el Emisor proporcionare al Representante Común información falsa con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles.
  - d. Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.
  - e. Invalidez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.


En el caso de que ocurriere cualquiera de los eventos mencionados, y en su caso, una vez transcurridos los plazos de gracia, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora el Emisor desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato el Saldo Insoluto de Principal, los Intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás sumas adeudadas conforme a los mismos, si hubiera alguna.

El Representante Común dará a conocer a BMV (a través del SEDI o de los medios que determine), a la CNBV y a Indeval por escrito en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causal de Vencimiento Anticipado, precisando el momento en que se tendrán por vencidos los Certificados Bursátiles.

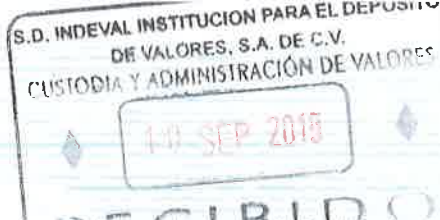
#### **SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA. Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales**

El Emisor tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "**Certificados Bursátiles Adicionales**") a los Certificados Bursátiles correspondientes a la presente Emisión (los "**Certificados Bursátiles Originales**"). Los Certificados Bursátiles Adicionales: (i) se considerará que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causales de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes por todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que el Emisor emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) El Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles Originales, o no exista o pueda existir (como resultado de la Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) una Causal de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.
  - b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que el Emisor podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el monto total autorizado del Programa.
  - c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, el Emisor deberá canjear el Macro título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Macro título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho Macro título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles
- 





amparados por el Macroítulo (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho Macroítulo será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

- d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión, en el entendido que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Macroítulo que documente la Emisión, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión, en el entendido que el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales.
- e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- f) El Emisor podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

#### **SECCIÓN DÉCIMA NOVENA. Obligaciones fiscales.**

El Emisor y los Tenedores serán responsables de cumplir con las obligaciones que la Ley Aplicable en materia fiscal les imponga respectivamente.

#### **SECCIÓN VIGÉSIMA. Posibles Adquirentes.**

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

#### **SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. Renuncia de derechos.**

La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Macroítulo o en la Ley Aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado de este Macroítulo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

#### **SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones.**

El Emisor únicamente podrá modificar los términos y condiciones del presente Macroítulo, con la autorización previa y por escrito del Representante Común, la cual se deberá someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores.

#### **SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA. Ley Aplicable y Jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Macroítulo, el Emisor, el Representante Común y los Tenedores se someten a las leyes aplicables en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El Emisor, el Representante Común y los Tenedores igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Macroítulo y/o Asamblea de Tenedores a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. El Emisor, el Representante Común, y los Tenedores renuncian a cualquier

jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio presente o futuro.

[INTENCIONALMENTE EN BLANCO]





S.D. INDEVAL INSTITUCION PARA EL DEPOSITO  
DE VALORES, S.A. DE C.V.  
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

30 SEP 2015

RECIBIDO

El presente Macrotítulo consta de 16 (dieciséis) páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común en México, Distrito Federal, el 10 de septiembre de 2015.



**EL EMISOR**

Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Por: Diego Antonio Ochoa Máñez  
Cargo: Representante Legal

Por: Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez  
Cargo: Representante Legal

	<b>UNIDAD DE CREDITO PUBLICO</b> DIRECCION GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE TITULO FUE AUTORIZADA CON	
DEFINICION 2015/21	29/
DE FECHA	9/Sep./2015
Y REGISTRADO EN EL	10-2015-F
FECHA	9/Sep./2015
SIRMAS	

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Por: Freya Vite Asensio  
Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: Mauricio Rangel Lausquilla  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por virtud de la presente firma, se hace constar la aceptación del cargo de Representante Común, así como de las facultades y obligaciones que en el presente Macrotítulo se le confieren.